



**REGLAMENTO COMITE DE CREDITO Y
SERVICIO DE CREDITO**

ACUERDO.

Acta No. CA-148 -2021

Acuerdo No. 0013

VERSION.

Tercera Reforma

FECHA APROBACION

30 de SEPTIEMBRE 2021

**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CREDITO Y SERVICIO DE CREDITO
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS EMPRESARIALES
“COOPEMPRESARIAL S.C.”**

CONSIDERANDO:

- a. Que es atribución y responsabilidad del Consejo de Administración velar por que se dé alcance al cumplimiento del objeto social de COOPEMPRESARIAL S.C. señalado en su Estatuto, propendiendo por la buena prestación de los servicios de la cooperativa a sus asociados
- b. Que frente al alcance al servicio de crédito que presta la cooperativa a sus asociados, se debe dar observancia a las normas que para el particular se expidan para el cumplimiento a las cooperativas de tercer nivel de supervisión, lo que hace necesario reformar el reglamento y funcionamiento del comité de crédito y el servicio de crédito.
- c. Que en observancia al literal anterior, es necesario hacer algunas reformas al reglamento de crédito, que den armonía con el desarrollo del Sistema de Administración del Riesgo de Crédito SARC indicado en la Circular Básica Contable expedida por la Supersolidaria en diciembre del 2020, en la que entre otros aspectos nos lleva a hacer ajustes en nuestras políticas de crédito.
- d. Que de igual manera es necesario asegurar a los asociados la igualdad de oportunidades para beneficiarse del servicio de crédito, de acuerdo con sus necesidades o aspiraciones y su capacidad económica.

ACUERDA

Reformar la reglamentación del Comité de Crédito y el servicio de crédito así:

TITULO I

DEL COMITE DE CREDITO

CAPITULO I

CONFORMACION DEL COMITÉ DE CREDITO

ARTÍCULO 1.-COMITÉ DE CRÉDITO: El Comité de Crédito es el organismo social en COOPEMPRESARIAL S.C. designado por el Consejo de Administración encargado de atender todo lo relacionado con la demanda y atención del servicio de crédito en la cooperativa.



REGLAMENTO COMITE DE CREDITO Y SERVICIO DE CREDITO

ACUERDO.**Acta No. CA-148 -2021****Acuerdo No. 0013****VERSION.****Tercera Reforma****FECHA APROBACION****30 de SEPTIEMBRE 2021**

ARTICULO 2.- OBJETIVOS DEL SERVICIO DE CREDITO: Proporcionar a las áreas que intervienen en el proceso de crédito y cobranza, los lineamientos y responsabilidades mediante procedimientos específicos, con el fin de asegurar el conocimiento y disposición de los pasos a seguir en el mismo.

ARTICULO 3.- DESIGNACION DE INTEGRANTES: Es facultad del Consejo de Administración elegir los integrantes del comité de crédito, el cual está conformado como mínimo por tres asociados, uno de los cuales como mínimo, debe ser del Consejo de Administración, de igual manera la gerencia por derecho propio hace parte de este comité.

ARTICULO 4.- PERIODO: El período del Comité será de DOS (2) años, sin perjuicio de ser reelegido o removido libremente por el Consejo de Administración.

CAPITULO II

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 5.-NOMBRAMIENTO DE INTEGRANTES: El Comité de Crédito nombrará entre sus integrantes, una Coordinación y una Secretaria, de dicha elección se levantará un acta con copia al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 6.- PERFIL DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ: Para ser elegido o nombrado miembro del Comité de Crédito se requiere:

- a. No estar incurso en incompatibilidades, inhabilidades o prohibiciones establecidas por la ley, el estatuto o los reglamentos de la Cooperativa.
- b. Acreditar capacitación o formación en análisis de crédito.

ARTÍCULO 7.- REUNIONES DEL COMITÉ: El Comité de Créditos se reunirá de manera regular como mínimo cada mes, en la oficina de la Cooperativa; en todo caso una vez se poseione el comité podrá definir un cronograma de fechas para orientación de todos sus integrantes y del Consejo de Administración.

El comité previo acuerdo de sus integrantes, se podrá reunir de manera extraordinaria las veces que crean necesarias.

PARAGRAFO: El comité de Crédito podrá invitar a un funcionario para resolver las inquietudes que surjan de las operaciones de crédito que le presenten.

ARTÍCULO 8. DECISIONES DEL COMITÉ: Las decisiones del Comité de Crédito, en el mejor de los casos se tomarán por unanimidad, de no ser la decisión se hará por mayoría de votos del total de sus integrantes; en el acta de la reunión se deberá dejar constancia el fundamento de porque la decisión en favor o en contra de la solicitud.

ACUERDO.

Acta No. CA-148 -2021

Acuerdo No. 0013

VERSION.

Tercera Reforma

FECHA APROBACION

30 de SEPTIEMBRE 2021

ARTÍCULO 9.- FUNCIONES DEL COORDINADOR: El (la) coordinador(a) del Comité ejercerá las siguientes funciones:

1. Convocar las reuniones de acuerdo con el calendario acordado.
2. Presidir las reuniones del Comité
3. Cuando lo considere conveniente podrá invitar a quien determine con el fin de resolver el concepto del análisis de crédito.
4. Suscribir conjuntamente con el secretario y sub-coordinador las actas de las reuniones del comité
5. Coordinar con el Comité de Educación la participación de los miembros del Comité de Crédito en programas de capacitación.
6. Coordinar con el Comité de Educación, actividades de información a los asociados relacionados con el funcionamiento del servicio de crédito, especialmente en cuanto a objetivos, normas, procedimientos y estadísticas de servicio.
7. Realizar las gestiones conducentes a obtener las informaciones, elementos y útiles de trabajo necesarios para el cumplimiento de las funciones del Comité.
8. Servir de medio de comunicación entre el Comité y el Consejo de Administración para compartir informaciones, sugerencias o iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento del servicio.

ARTÍCULO 10.- FUNCIONES DEL SECRETARIO: El secretario del Comité ejercerá las siguientes funciones:

1. Recibir y llevar a cada reunión las solicitudes de crédito presentadas y los demás documentos necesarios para su estudio.
2. Verificar que las solicitudes se encuentren debidamente diligenciadas de acuerdo a los requisitos exigidos.
3. Recibir, radicar y dar trámite a la correspondencia del Comité.
4. Mantener y conservar en forma ordenada y actualizada en el archivo del Comité de Crédito dentro de las instalaciones de la Cooperativa bajo las medidas de control y seguridad.
5. Elaborar el acta de cada reunión, registrarlo en el libro respectivo y suscribirla conjuntamente con el coordinador
6. Entregar al comité Crédito en forma inmediata en cada reunión las solicitudes de crédito y los demás documentos necesarios para el trámite de los créditos.
7. Las demás relacionadas con su cargo.

PARÁGRAFO 1. Cuando un miembro del Comité de Créditos solicite un préstamo a la Cooperativa, la decisión sobre su aprobación la tomará el Consejo de Administración y su dinámica se consagra en el presente reglamento.

ARTÍCULO 11.- SON FUNCIONES DEL COMITÉ DE CRÉDITO:

a. Revisar, estudiar y decidir sobre las solicitudes de crédito, de acuerdo con el presente reglamento.



REGLAMENTO COMITE DE CREDITO Y SERVICIO DE CREDITO

ACUERDO.

**Acta No. CA-148 -2021
Acuerdo No. 0013**

VERSION.

Tercera Reforma

FECHA APROBACION

30 de SEPTIEMBRE 2021

- b. Llevar estadísticas sobre los servicios de crédito en los que se incluirán por lo menos los datos referentes al número de créditos aprobados y el valor del mismo por cada uno de los créditos.
- c. Levantar actas donde consten sus decisiones.
- d. Recomendar reformas al presente reglamento.
- e. Estudiar y analizar el impacto socio-económico del servicio de crédito y presentar las recomendaciones para definir la política del crédito y alcance de este, cuando sea el caso.
- f. Revisar periódicamente este reglamento para ajustarlo cuando sea necesario, y presentar el proyecto respectivo al Consejo de Administración para su aprobación.
- g. Hacer recomendaciones al Consejo de Administración en materia de políticas de crédito.
- h. Reunirse ordinariamente mensualmente y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran. Convocará a las reuniones del Comité el Coordinador designado de común acuerdo entre sus integrantes.
- i. Evaluar y aplicar medidas que permitan el conocimiento pleno del deudor actual y potencial, su capacidad de pago, solvencia, fuentes de pago, garantías ofrecidas, condiciones financieras del préstamo y las externalidades a las que puede estar expuesto.
- j. Analizar con el debido juicio las solicitudes de crédito y tomar decisiones sobre aprobar, aplazar o negar las solicitudes de crédito que sean de su competencia.
- k. Registrar en el Libro de Actas las solicitudes de crédito aprobadas, aplazadas o negadas
- l. las observaciones planteadas, así como la fecha de reunión y la firma de todos los miembros del Comité.
- ll. Tomar decisiones sobre solicitudes de crédito que sean únicamente de su competencia.
- m. Dar concepto por escrito, favorable a desfavorable, sobre solicitudes de crédito que deban remitirse a una instancia superior.
- n. Conservar las actas generadas por cada estamento de aprobación.
- o. Publicar mensualmente en la cartelera, la tasa de interés definida por el consejo de administración la cual debe estar dentro de los rangos que indique la Superfinanciera.
- p. Dar observancia a los lineamientos que en materia de cartera de crédito indica el SARC
- q. Las demás que asigne el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 12.- ATRIBUCIONES PARA LAS CUANTIAS.:

El Comité de Crédito aprobará, negará o aplazará, aquellas solicitudes de crédito que superen los treinta (30) S.M.M.L.V.; las solicitudes de crédito que estén por debajo del monto antes citado será facultad de la gerencia su estudio y aprobación, para este particular, la analista de crédito de COOPEMPRESARIAL S.C., conceptuara sobre la viabilidad de la aprobación de la solicitud, para que la gerencia pueda tomar bajo una análisis técnico, la decisión de aprobar o no el crédito solicitado.

En casos excepcionales el Comité de Crédito podrá estipular condiciones diferentes en la asignación de créditos (monto, plazo, garantías) para efectos comerciales, teniendo en cuenta como mínimo, la capacidad y hábito de pago, solvencia y las condiciones de la cooperativa, y del mercado.

ARTÍCULO 13.-DE LAS SOLICITUDES DE CREDITO: Las solicitudes de créditos serán estudiadas en estricto orden cronológico de recepción.

ACUERDO.

Acta No. CA-148 -2021

Acuerdo No. 0013

VERSION.

Tercera Reforma

FECHA APROBACION

30 de SEPTIEMBRE 2021

ARTÍCULO 14.- INFORMACION ADICIONAL: El Comité puede solicitar información adicional si la considera necesaria y aún requerir la presencia del solicitante.

Debe además el Comité de Crédito basar su decisión en los siguientes criterios:

- a) Capacidad de pago, demostrando el flujo de ingresos y egresos del deudor y codeudor.
- b) Liquidez e idoneidad de las garantías.
- d) Para el caso de solicitudes de crédito para proyectos a financiar, se debe conocer el tipo de actividad económica al que está dirigido, el nivel de producción y tiempo estimados a fin de calcular el nivel de ingresos que pueda generar, teniendo en cuenta la información sobre los costos y gastos en que se incurre en el desarrollo de dicha actividad que incluya la determinación del punto de equilibrio y la recuperación de las pérdidas iniciales del proyecto
- e) Información comercial proveniente de Centrales de Riesgo y demás fuentes que disponga la Cooperativa.
- f) Habito de pago e historial crediticio.

ARTÍCULO 15.- MODALIDAD DE LAS DECISIONES: Además de lo consagrado en el artículo 8º. del presente reglamento la decisión podrá darse en los siguientes términos:

- a) Aprobación
- b) Aplazamiento
- c) Modificación de condiciones propuestas
- d) Negación
- e) En los casos en que no hubiese unanimidad, la decisión deberá aplazarse y reconsiderarse en la próxima reunión.

ARTICULO 16. DECISIÓN FRENTE AL RIESGO CREDITICIO:

La decisión en materia de riesgo crediticio comprende tanto la elaboración de una propuesta que recoge todas las condiciones de riesgo con base en los criterios de análisis y evaluación, como su presentación al organismo que cuente con la atribución correspondiente dentro del circuito definido y a la luz de las normas de delegación existentes.

Una vez que se ha seguido el proceso correcto de recopilación de información, de análisis y de planteamiento, se procede a la toma de la decisión dependiendo de la suficiente cifra de delegación o como propuesta al nivel superior que corresponda, teniendo en cuenta que la autorización por el nivel superior no diluye la responsabilidad del nivel que propone la operación.

Así mismo, la autorización de las operaciones se efectuará mediante la correspondiente comunicación escrita, en la cual se detallará las condiciones que se deben cumplir para la aprobación, en el orden de lo contemplado en el presente reglamento



REGLAMENTO COMITE DE CREDITO Y SERVICIO DE CREDITO

ACUERDO.

Acta No. CA-148 -2021

Acuerdo No. 0013

VERSION.

Tercera Reforma

FECHA APROBACION

30 de SEPTIEMBRE 2021

TITULO II DEL SERVICIO DE CREDITO

CAPITULO I POLITICAS GENERALES DEL CREDITO

ARTICULO 17. POLITICAS. Con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos de la Cooperativa y lograr desarrollar un programa socio económico acorde con las necesidades de los asociados, se tendrán como políticas generales las siguientes:

- a) El servicio de crédito será considerado como actividad principal de la Cooperativa, procurando que su utilización por parte de los asociados se haga en forma racional a fin de que contribuya efectivamente al mejoramiento de las condiciones de vida de los asociados y su familia.
- b) El crédito será encauzado hacia metas de productividad, inversión, fortalecimiento del patrimonio del asociado, fomentando y propiciando un clima de solidaridad y responsabilidad asociativas.
- c) El otorgamiento del crédito se fundamenta en la minimización de costos para el asociado y racionalización de costos administrativos dentro de la cooperativa.
- d) Proteger el patrimonio de la Cooperativa, garantizando la capacidad de pago y solvencia de los asociados y la suficiencia de las garantías.
- e) La eficacia en el servicio, sumada a la eficiencia administrativa serán prácticas cotidianas de la Cooperativa.
- f) Buscar que el servicio de crédito llegue al mayor número de asociados, para lo cual se aplicarán normas de rotación del capital destinado a dicho servicio.
- g) Aplicar tecnología y controles eficientes, que permitan asegurar el recaudo oportuno de los créditos.
- h) Aplicar las provisiones indicadas que permitan la protección de cartera y contar con seguros que protejan las deudas a cargo de los asociados.
- i) Las decisiones para el otorgamiento de crédito se basan en la estimación de la Capacidad de Pago del Asociado, en el hábito de pago interno y el hábito de pago externo, la moralidad crediticia del mismo, entre otras.
- j) Los créditos serán amortizados por los deudores mediante cuotas periódicas, período Vencido, en cuyo valor estarán incluidos los intereses remuneratorios, la amortización a capital, capitalización de aportes y el costo de los seguros.
- k) Los préstamos concedidos por COOPEMPRESARIAL S.C se abonarán a las cuentas que los asociados autoricen.

ARTICULO 18. OBJETIVO. Proveer a los asociados de la Cooperativa recursos financieros para la atención de sus necesidades de inversión orientadas al desarrollo de actividades lícitas, seguras y rentables que generen ingresos o produzcan mejoramiento patrimonial, así como para satisfacer necesidades vitales de ellos y de sus familias, contribuyendo finalmente a mejorar la calidad de vida y al desarrollo integral de nuestros afiliados.



REGLAMENTO COMITE DE CREDITO Y SERVICIO DE CREDITO

ACUERDO.**Acta No. CA-148 -2021****Acuerdo No. 0013****VERSION.****Tercera Reforma****FECHA APROBACION****30 de SEPTIEMBRE 2021**

CAPITULO II

OPERACIONES ACTIVAS DE CRÉDITO

ARTÍCULO 19. DE LAS OPERACIONES ACTIVAS: La Cooperativa, desarrollará las siguientes operaciones activas de crédito para sus asociados:

- a) Créditos de consumo
- b) Microcréditos
- c) Créditos comerciales
- d) Créditos de vivienda

CLASIFICACION DE LA CARTERA DE CREDITO

ARTÍCULO 20. DEFINICION DE LAS OPERACIONES ACTIVAS: Las operaciones activas de crédito de la Cooperativa, se clasifican:

- a) **CRÉDITOS DE CONSUMO.** Se entienden como créditos de consumo las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales asociadas a la Cooperativa, cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto.
- b) **MICROCRÉDITOS.** Se entiende como micro-créditos el conjunto de operaciones activas de crédito otorgadas a microempresas pertenecientes a personas naturales asociadas a la Cooperativa, cuyo saldo de endeudamiento con la respectiva Cooperativa no supere su capacidad de pago en el momento de adquirir el crédito. Por Microempresa se entiende toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica asociada a la cooperativa, en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rurales o urbanos.
- c) **CRÉDITOS COMERCIALES.** Se entiende como créditos comerciales, las operaciones activas de crédito distintas de aquellas que deban clasificarse como créditos de consumo, vivienda o micro créditos.
- d) **CRÉDITOS DE VIVIENDA.** Se entienden como créditos de vivienda las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales asociadas a la Cooperativa, destinadas a la adquisición de vivienda nueva o usada o la construcción o remodelación de vivienda individual, independientemente de la cuantía y amparadas con garantía personal, autorización de descuentos de nómina o con garantía hipotecaria.

PARÁGRAFO.- Para atender los créditos a los asociados, determinados en el presente artículo, la Cooperativa, lo hará mediante crédito en efectivo proveniente de sus recursos propios o empresas del sector real, personas naturales asociadas (sin catalogarse como captación); o mediante convenios con proveedores nacionales que suministren muebles, electrodomésticos, vestuario, equipos de transporte y de computo, materiales para construcción, libros, servicios de asesoría en arquitectura e ingeniería civil y de servicios de seguridad social, tales como seguros de vida, seguros de vehículos, servicios funerarios, de salud y de educación, programas de turismo.



REGLAMENTO COMITE DE CREDITO Y SERVICIO DE CREDITO

ACUERDO.**Acta No. CA-148 -2021****Acuerdo No. 0013****VERSION.****Tercera Reforma****FECHA APROBACION****30 de SEPTIEMBRE 2021**

PARÁGRAFO: Las líneas de crédito tendrán un plazo máximo de 72 meses.

CAPITULO III

INFORMACION OPERACIONES ACTIVAS DE CRÉDITO CONDICIONES PARA SOLICITAR EL CREDITO

ARTÍCULO 21. INFORMACION SOBRE LAS OPERACIONES ACTIVAS: Las operaciones activas de crédito que en desarrollo de su objeto social realice la Cooperativa, objeto del presente reglamento, deberán contener como mínimo la siguiente información la cual será suministrada al asociado deudor potencial antes de que éste firme los documentos mediante los cuales se instrumente un crédito y manifieste su aceptación. Además, deberá conservarse en los archivos de la Cooperativa.

- a) Monto del crédito.
- b) Plazo de amortización del crédito incluyendo períodos muertos, de gracia, etc..
- c) Modalidad de la cuota para amortizar el crédito.
- d) Forma de pago (descuento por nómina).
- e) Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).
- f) Tipo y cobertura de la garantía.
- g) Documentos del Deudor y/o Codeudores.
- h) Condiciones para la el desembolso del crédito por pago masivo, consignación en cuenta de ahorros o corriente cuyo titular sea el mismo deudor.
 - i) Tabla de amortización donde se establezcan los pagos correspondientes amortización de capital y pago de intereses.
 - j) Condiciones de prepago.
 - k) Comisiones y recargos que se aplicarán.
 - l) Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización de capital y pago de intereses.
 - ll) Al momento del desembolso se indiquen los descuentos.
 - m) En caso de créditos reestructurados, se debe mencionar el número de veces y Condiciones propias de la reestructuración.
 - n) A quién dirigirse para la solución inmediata de reclamos provenientes del crédito, cuotas pactadas, cuotas descontadas de más y otros aspectos relacionados con él mismo.
 - ñ) Servicios adicionales o bienes y servicios adicionales adquiridos por el asociado – deudor.
 - o) Informar al solicitante las consecuencias y procedimientos que la Cooperativa, adelantará en su contra cuando el Asociado se incapacite y la Entidad correspondiente no efectuó el respectivo descuento.
 - p) En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones de la Cooperativa y los mecanismos que aseguren su eficaz ejercicio.



**REGLAMENTO COMITE DE CREDITO Y
SERVICIO DE CREDITO**

ACUERDO.

Acta No. CA-148 -2021

Acuerdo No. 0013

VERSION.

Tercera Reforma

FECHA APROBACION

30 de SEPTIEMBRE 2021

ARTÍCULO 22. CONDICIONES PARA SOLICITAR CRÉDITO: El asociado de la Cooperativa, deberá cumplir las siguientes condiciones para solicitar y obtener crédito:

a) El Asociado solicitante del crédito deberá estar inscrito en el registro de asociados de la Cooperativa, tener sus obligaciones pecuniarias al día y no haber sido asociado moroso en créditos anteriores.

b) Suministrar toda la información y documentación exigida por la Cooperativa para el estudio y otorgamiento del crédito.

c) El Asociado solicitante deberá demostrar que los ingresos personales provienen de una nómina pagada por Entidad Pública o Privada, con la cual la cooperativa tenga convenio.

d) Tener capacidad de endeudamiento y de pago según original del último desprendible, expedido por la entidad donde labore o sea pensionado el Asociado.

e) Dar las garantías que la Cooperativa considere necesarias para soportar el pago oportuno y la recuperación del crédito.

f) Firmar los documentos correspondientes al crédito otorgado, tanto deudor principal, como el deudor solidario, según el caso.

g) Autorizar expresamente a la Cooperativa, para reportar a la respectiva entidad donde se le cancela el salario o pensión, los descuentos de las cuotas fijadas para cancelar el crédito.

h) Autorizar a la Cooperativa para consultar las centrales de riesgos y demás fuentes disponibles. No obstante, a criterio del órgano competente, podrán exceptuarse de la consulta a las centrales de riesgo las operaciones activas de crédito inferiores a sesenta (60) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

i. Diligenciar completamente la solicitud de crédito, anexando la documentación y los soportes correspondientes de manera que permitan un apropiado conocimiento, análisis y seguimiento de las operaciones, por tanto no se radicarán solicitudes de crédito que no cumplan con los soportes mínimos requeridos para su estudio.

ARTICULO 23. TASAS DE INTERES. En consideración a la naturaleza de la cooperativa se procurará establecer costos para el servicio de crédito, a las tasas más competitivas posibles, teniendo en cuenta las necesidades administrativas de la cooperativa. El Consejo de Administración será el estamento encargado de determinar las tasas de interés que la Cooperativa cobrará en todas sus operaciones activas de crédito.

Para la determinación de las tasas de interés, el Consejo de Administración deberá evaluar aspectos tales como el entorno económico, la situación financiera de la cooperativa, la destinación de los recursos, el apalancamiento y el plazo de la respectiva operación, en términos efectivos y nominales de acuerdo con los plazos y montos; el porcentaje de la tasa de interés que determine el Consejo de Administración deberá estar en concordancia con las tasas que para el caso establezcan los organismos oficiales autorizados. El término de tasa de interés efectiva comprende también, la totalidad de los costos financieros a cargo del deudor, cualquiera que sea su denominación o vinculados con el crédito.

PARAGRAFO: INTERES DE MORA: las obligaciones derivadas de préstamos no cancelado en forma y los términos pactados, causarán intereses de mora a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera, sin perjuicio de adelantar las acciones legales para su cobro.



REGLAMENTO COMITE DE CREDITO Y SERVICIO DE CREDITO

ACUERDO.

Acta No. CA-148 -2021
Acuerdo No. 0013

VERSION.

Tercera Reforma

FECHA APROBACION

30 de SEPTIEMBRE 2021

ARTICULO 24. EXCEPCIÓN DE APROBACIÓN: La aprobación de los créditos que soliciten los miembros del consejo de administración, de la junta de vigilancia y el Gerente serán resueltos por el Consejo de Administración. Este organismo será personal y administrativamente responsable por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARAGRAFO: RECONSIDERACIONES. El Consejo de Administración conocerá de las reconsideraciones de créditos negados por el Comité de Crédito y la Gerencia.

ARTÍCULO 25. PRÓRROGA. Los mismos organismos o funcionarios que están facultados para otorgar créditos están autorizados para conceder prórrogas al asociado. Para solicitar la prórroga, el asociado debe haber pagado los intereses causados hasta el momento de la solicitud de la misma.

ARTÍCULO 26. NOVACIONES. Cuando sea necesario modificar sustancialmente cualquiera de las condiciones pactadas en la obligación ésta podrá someterse a novación, cancelando el cincuenta (50 %) por ciento, del valor del crédito o según las excepciones o permisos otorgados a aquellos de menor porcentaje.

ARTÍCULO 27. REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS. Se entiende por reestructuración de un crédito al mecanismo que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación. Las reestructuraciones serán aprobadas por el organismo competente de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO 28. CANCELACION VOLUNTARIA. El Asociado podrá cancelar voluntariamente el crédito obtenido antes de su vencimiento, para lo cual la Cooperativa hará una nueva liquidación al momento de su cancelación, y otorgará al beneficiario su correspondiente Paz y Salvo.

PARAGRAFO: Para dar trámite al proceso de cancelación voluntaria de la deuda que desea adelantar el asociados (prepago de la obligación), este debe solicitar el estado de cuenta diligenciando el formato que para estos eventos tiene definido la cooperativa, el cual puede hacerse directamente en las instalaciones de la cooperativa o en la página web y enviarlo al correo electrónico de COOEMPRESARIAL S.C.; de igual manera el asociado deberá cancelara el valor de expedición de la certificación de deuda, correspondientemente al pagar la totalidad de la deuda el asociado, tendrá el derecho que la cooperativa le expedida su paz y salvo dentro de los tiempos establecidos por la administracion.

ARTICULO 29. SUSTITUCIÓN DE CODEUDOR. En el evento de que por razones especiales se tenga que sustituir o eliminar uno o varios codeudores en una obligación, se suscribirá un nuevo documento por el saldo de la misma, los costos de cualquier naturaleza que ello genere, correrán a cargo del asociado.



REGLAMENTO COMITE DE CREDITO Y SERVICIO DE CREDITO

ACUERDO.

Acta No. CA-148 -2021

Acuerdo No. 0013

VERSION.

Tercera Reforma

FECHA APROBACION

30 de SEPTIEMBRE 2021

ARTICULO 30. LIMITE DE DESCUENTOS. Los descuentos que solicite la cooperativa no podrán ser superiores al 50% del salario mensual o de la pensión del asociado después de descontadas la deducciones de ley. Sobre otras fuentes de ingreso de la relación laboral no existe este límite.

ARTÍCULO 31. INSPECCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE GARANTÍAS. Cuando las garantías fueren reales (prendarias o hipotecarias), el asociado permitirá la inspección de éstos y la verificación de su avalúo y además los documentos encaminados a su perfeccionamiento serán elaborados por la cooperativa y los costos en que se incurra serán sufragados por el asociado.

ARTÍCULO 32. SANCIONES. El incumplimiento sin causa justificada de las obligaciones crediticias acarrea al asociado como sanción la suspensión inmediata del servicio de crédito por el término de tres (03) meses, contados a partir de la cancelación total del crédito que originó el incumplimiento.

ARTÍCULO 33. SUPERVISIÓN DEL CRÉDITO. La Cooperativa se reserva el derecho de constatar la inversión de los recursos, en armonía con la solicitud del crédito. En el evento de oposición a la supervisión o la constatación de que haya existido desviación del crédito o desmejora en la calidad de las garantías, la Cooperativa podrá exigir el reintegro inmediato del saldo de la obligación pendiente con sus respectivos intereses.

CAPITULO IV

AMPARO DE CARTERA

ARTÍCULO 34. PROVISIÓN. La Cooperativa constituirá y mantendrá en forma permanente la provisión necesaria para proteger la cartera contra posibles pérdidas ocasionadas por el no pago de las obligaciones por parte de los asociados. Dicha provisión deberá ajustarse mensualmente en concordancia con el estado general de la cartera vencida y aplicando los porcentajes, según la época de vencimiento, de acuerdo a las normas legales vigentes.

CAPITULO V

TRAMITE DE LOS CREDITOS

ARTÍCULO 35. RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD. Los asociados presentarán las solicitudes de crédito en las oficinas y sedes de la Cooperativa, dentro del horario establecido, y serán resueltas de acuerdo con el presente reglamento; la persona autorizada para recibir la solicitud, se percatará de que el formulario esté correctamente diligenciado.



**REGLAMENTO COMITE DE CREDITO Y
SERVICIO DE CREDITO**

ACUERDO.

Acta No. CA-148 -2021

Acuerdo No. 0013

VERSION.

Tercera Reforma

FECHA APROBACION

30 de SEPTIEMBRE 2021

Cuando la solicitud provenga de asociado persona jurídica, deberá acompañar a la misma los siguientes documentos:

- a) Certificado de Existencia y Representación Legal.
- b) Copia auténtica de los estatutos vigentes.
- c) Copia del acta de autorización.
- d) Copia de los Estados Financieros.

ARTÍCULO 36. RADICACIÓN DE LA SOLICITUD. La persona responsable de la recepción de solicitudes de crédito, procederá a la respectiva numeración de cada solicitud, en orden riguroso, de acuerdo a su presentación, ubicándola en la carpeta especial para solicitudes en trámite, en todo caso deber verificar que se dé cumplimiento con lo establecido en el artículo 22 del presente reglamento.

ARTÍCULO 37. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA. El funcionario complementará la información confidencial que lleva la respectiva solicitud sobre el asociado y los codeudores; y si lo considera necesario podrá pedir a la misma información adicional.

ARTÍCULO 38. REPARTO DE LAS SOLICITUDES. Diligenciadas las solicitudes, el funcionario las repartirá de acuerdo al tope de las cuantías, a la instancia que le corresponda por cuantía el estudio y decisión.

ARTÍCULO 39. ESTUDIO Y DECISIÓN. Para el estudio y aprobación de las solicitudes de crédito, se deberá tener en cuenta lo consagrado en el artículo 12 del presente reglamento, si la decisión corresponde a cuerpo colegiado, debe ser adoptada en sesión ordinaria establecida, ojalá con la presencia del gerente, y se tomará por consenso de los miembros del Comité de Crédito o del Consejo de Administración, según el caso, dentro de las siguientes alternativas:

- a. Aprobado
- b. Aplazado
- c. Modificación de condiciones propuestas (devolución transitoria)
- d. Negación. Cuando la decisión emana de la Gerencia, se puede tomar en cualquier momento y dentro de la órbita de sus funciones.

PARAGRAFO: DEL MONTO DE CREDITO: Para el otorgamiento del crédito se deberán tener en cuenta además los siguientes aspectos

- a. Cuando la capacidad de pago no es suficiente para el monto solicitado y la garantía no cumple las especificaciones de seguridad, se otorgará el monto al que puede acceder según las condiciones actuales.
- b. Si el monto solicitado es mayor al valor de la garantía, se prestará hasta el valor que cubra la garantía o se solicitara una nueva, en caso contrario se otorgara el monto solicitado.



**REGLAMENTO COMITE DE CREDITO Y
SERVICIO DE CREDITO**

ACUERDO.

Acta No. CA-148 -2021

Acuerdo No. 0013

VERSION.

Tercera Reforma

FECHA APROBACION

30 de SEPTIEMBRE 2021

ARTÍCULO 40. INFORMACIÓN GERENCIAL. Los créditos otorgados por el Gerente, deben ser presentados en la siguiente reunión del Comité de Crédito, para su verificación y para que queden registrados en cuanto su número y valor en el acta respectiva.

ARTÍCULO 41. ACTAS Y ESTADÍSTICAS. De lo actuado por el Comité de Crédito, se dejará constancia en libro de actas del citado organismo, incluyendo la información estadística. El acta debe llevar la firma de los miembros que asistieron a la reunión. El Comité de Crédito debe dejar constancia por escrito de la decisión tomada, en el formulario contentivo de la solicitud de crédito.

ARTÍCULO 42. TRÁMITE GERENCIAL. Resueltas las solicitudes de crédito, son remitidas a la gerencia, a efecto de que ésta proceda a impartir las órdenes correspondientes de información y formalización, según el caso.

ARTÍCULO 43. INFORME SOBRE LA DECISIÓN. Si la decisión fue positiva, se procederá por el medio más expedito (verbal o llamada telefónica) a informar al asociado sobre la decisión tomada en lo relativo a su solicitud, indicándole los requisitos que debe cumplir y la fecha probable del desembolso. Si la decisión es negativa o de aplazamiento, ésta se comunicará al asociado (verbal o llamada telefónica), con la indicación de los requisitos a llenar, en el último caso.

ARTÍCULO 44. PRESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD. Si a partir de la información al asociado, éste no hace uso del crédito en un término de treinta (30) días hábiles, la solicitud aprobada se considerará prescrita. Cumplido dicho término el asociado nuevamente tramitará la solicitud en su totalidad.

ARTÍCULO 45. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. Paralelamente con el informe al asociado, la cooperativa produce la liquidación de crédito, con base en el formulario preparado para este fin. Esta liquidación se produce por duplicado, el original para la Cooperativa y la copia para el asociado. Igualmente, se procederá a preparar el documento contentivo de la obligación para las firmas correspondientes.

ARTÍCULO 46. GARANTÍAS REALES. Si fuere necesario prenda o hipoteca, o retenciones de empleadores, previo a la firma del documento contentivo de la obligación, se perfeccionará jurídicamente tales garantías.

ARTÍCULO 47. COMPROBANTE DE EGRESO. El funcionario competente, con base en la solicitud y la liquidación del crédito, constatando las garantías, procederá a elaborar el comprobante respectivo si es del caso.

ARTICULO 48. ELABORACIÓN DOCUMENTO CONTENTIVO DE LA OBLIGACIÓN. Simultáneamente con el cumplimiento del paso señalado en el artículo precedente, la cooperativa elaborará el respectivo documento contentivo de la obligación (Libranza, pagaré, carta de instrucciones) y lo hará firmar al asociado, con sus codeudores, según el caso. En el evento que se requieran documentos tales como escrituras públicas o prendas, estas deberán estar legalizadas previamente.



REGLAMENTO COMITE DE CREDITO Y SERVICIO DE CREDITO

ACUERDO.

Acta No. CA-148 -2021
Acuerdo No. 0013

VERSION.

Tercera Reforma

FECHA APROBACION

30 de SEPTIEMBRE 2021

ARTÍCULO 49. ENTREGA AL ASOCIADO. Previo al desembolso del crédito, el asociado firmará el comprobante de egreso, la liquidación del crédito y se fechará el pagaré. Una vez liquidado el crédito y puesto a disposición del asociado, se causarán los intereses a partir de esa fecha, así el interesado lo retire posteriormente. Pasados ocho (8) días hábiles, contados a partir de la fecha de la firma de los documentos por parte del asociado, si éste no retira el crédito, se procederá a su cancelación.

ARTÍCULO 50. ARCHIVO Y CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS. La carta de instrucciones y la libranza se archivan bajo la custodia y responsabilidad de la cooperativa. La liquidación del crédito, la solicitud y los demás documentos pasan a la carpeta personal del asociado o en su defecto al archivo general en la forma que se haya dispuesto. El comprobante de egreso pasa a contabilidad para su registro en libros. Venta de cartera, notifica ala asociado.

CAPITULO VI

DEVOLUCIÓN Y ARCHIVO DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 51.- DEVOLUCIÓN DEL DOCUMENTO CANCELADO. Cuando el asociado satisfaga totalmente a la Cooperativa la obligación, esta última le retornará el documento contenido de la obligación debidamente cancelado y con constancia de tal hecho; esto por solicitud del asociado.

ARTÍCULO 52.- CONSTANCIA DE SEGUIMIENTO. En el documento de la liquidación del crédito, al cumplirse su cancelación total, se dejará constancia escrita sobre la conducta observada por el asociado durante la vigencia del crédito y se archivará en el folder del mismo, con el propósito de conocer en cualquier momento sus antecedentes.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 53.- INFORME GERENCIAL. El Gerente de la Cooperativa presentará mensualmente al Consejo de Administración informe sobre el estado de caja y la disponibilidad de recursos por líneas de crédito, a efecto de facilitar el otorgamiento de los créditos o modificación de políticas sobre esta materia.

ARTÍCULO 54.- ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO. Cualquier dificultad de índole práctica que se encuentre en la interpretación de este reglamento, debe ser comunicada al estamento correspondiente, para la modificación de rigor.

ACUERDO.

Acta No. CA-148 -2021

Acuerdo No. 0013

VERSION.

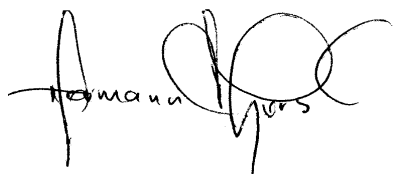
Tercera Reforma

FECHA APROBACION

30 de SEPTIEMBRE 2021

ARTÍCULO 55.- VIGENCIA. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga expresamente el reglamento actual.

El presente reglamento fue aprobado en reunión ordinaria del Consejo de Administración según acta No. CA-148-2021.



HERMANN CARLOS MAYERS C.
Presidente reunión Consejo Admón.



CARLOS ALBERTO SANCHEZ N.
Secretario reunión Consejo Admón.

GLOSARIO

a. **ASOCIADO:** Persona que se vincula con una cooperativa como miembro de la misma, aceptando y acatando los deberes y obligaciones señalados en sus estatutos y reglamentos.

b. **Política de crédito:** Se define como un curso general de acción para situaciones concurrentes encaminadas a alcanzar los objetivos establecidos; en otras palabras, es una regla que norma la actuación y que acatándola, permite lograr los fines propuestos.

c. **BENEFICIARIO DE PENSIÓN:** Es toda aquella persona que en forma vitalicia, sea el cónyuge, el compañero(a) permanente y/o hijos, adquiere el beneficio de pensión de una persona fallecida que fue activo o pensionado de alguna entidad estatal y/o privada.

d. **CAPACIDAD DE PAGO:** Es el valor máximo del salario o mesada pensional que puede ser descontado por nómina al asociado para pagar mensualmente el crédito, que para el caso de las Cooperativas, de acuerdo con el literal b) del Artículo 59 del Código sustantivo del trabajo, no puede superar un cincuenta por ciento (50%) de los salarios y prestaciones, para cubrir sus créditos. La fórmula para calcular la capacidad de pago depende también de la entidad a la cual está vinculado el solicitante, ya que en todos los casos la entidad exige se le respete ciertos topes. Cruzar con la nueva ley de libranzas.

e. **CUPO DE CRÉDITO:** Es el monto total máximo que se puede prestar a una persona, basado en el plazo y la capacidad de pago.



REGLAMENTO COMITE DE CREDITO Y SERVICIO DE CREDITO

ACUERDO.**Acta No. CA-148 -2021****Acuerdo No. 0013****VERSION.****Tercera Reforma****FECHA APROBACION****30 de SEPTIEMBRE 2021**

f. DEUDOR SOLIDARIO: Persona que respalda el crédito como si fuera el titular del mismo, por lo que ante incumplimiento se puede cobrar la obligación directamente a éste, ya que sirve de garantía personal para el pago.

g. PAGADURÍA o ENTIDAD EMPLEADORA o ENTIDAD PAGADORA: Es aquella con la que se tiene un código de descuento, convenio o contrato para realizar las deducciones por nómina sobre el salario o pensión que la persona haya suscrito mediante Libranza (Ley 1527 de 2012).

h. PAGARÉ - LIBRANZA A LA ORDEN O LIBRANZA: Es un mecanismo de recaudo de cartera en donde el deudor autoriza a su Pagaduría a descontar de su nómina mensual o quincenal, prestaciones sociales o pensión, una suma determinada para aplicar a la cancelación de un crédito y la Pagaduría se compromete a entregar dichas sumas a la Cooperativa (Ley 1527 de 2012).

i. PENSIONADO: Aquella persona natural que goza de un beneficio económico adquirido sea por vejez, invalidez o sobrevivencia, habiendo reunido los requisitos de ley en cada caso.

j. LIQUIDACIÓN: es el pago anticipado o el prepago de un crédito, donde la persona tiene derecho a descuento de intereses sobre el saldo vigente.

k. NOVACIÓN DE CRÉDITO: es tomar el saldo o recoger las cuotas de un crédito vigente, para hacer otro crédito que incluya ese saldo. La novación puede ser con liquidación o con el saldo de las cuotas, en este último caso el asociado paga las cuotas plenas que esté adeudando.

l. NUIP: Es el número Único de Identificación Personal, que permite identificar a los colombianos durante toda su vida. El Número Único de Identificación Personal, NUIP está vigente desde marzo del 2000, fecha en la cual se empezó a utilizar en todo el país, por medio de la Resolución número 0146 del 18 de enero de 2000, el cual establece que se identificará a los colombianos mediante el Número de Identificación Personal NIP, a identificarlos con el Número Único de Identificación Personal, NUIP.

m. RENOVACIÓN: son créditos para personas que ya han tenido crédito con la Cooperativa y actualmente su saldo está en ceros.

n. REVISIÓN DOCUMENTAL: Analizar la completitud y el diligenciamiento de los documentos relacionados a un producto, según políticas y reglas dadas por la cooperativa.

o. RIESGO CREDITICIO: En términos muy simples existe riesgo en cualquier situación en que no sabemos con exactitud lo que ocurrirá en el futuro. En otros conceptos, RIESGO es sinónimo de incertidumbre, es la dificultad de poder predecir lo que ocurrirá. El riesgo crediticio está asociado a la incertidumbre sobre los créditos aprobados a terceros y la recuperación de estos en los plazos definidos, tratando de evitar la morosidad de la cartera de cuentas por cobrar.

p. SEGURO DE VIDA: Es un producto diseñado para subsanar a la cooperativa al otorgar crédito a sus asociados, por el no pago de dichos créditos. Esto se hace con el fin de garantizar el pago cuando, a quien prestaron, incumpla su obligación de pago.

q. SEGURO ASISTENCIA EXEQUIAL: Servicio otorgado por la cooperativa mediante convenios con proveedores nacionales.

r. FONDO DE GARANTÍAS (SEGURO): Garantías. Las garantías que respaldan la operación son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de provisiones. Estas deben ser idóneas, con un



**REGLAMENTO COMITE DE CREDITO Y
SERVICIO DE CREDITO**

ACUERDO.
Acta No. CA-148 -2021
Acuerdo No. 0013

VERSION.
Tercera Reforma

FECHA APROBACION
30 de SEPTIEMBRE 2021

valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada.